JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00055** 00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo, promovida por **REDYA S.A.S** en contra de **LUISA FERNANDA PALACIO ZULETA**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. **ALLEGARÁ** nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificación judicial en el registro mercantil de la entidad demandante, o firma auténtica del poderdante en el cual se especifique con base en que título ejecutivo se incoa, determinando claramente el asunto que se demanda, indicando en síntesis los títulos valores que se pretende su cobro en el proceso, y el valor de los mismo, y se corregirá el n° del pagaré, de modo que no pueda confundirse con otro (Art. 74 del Código General del Proceso).

2. **ACLARARÁ** si el tramite pretendido es del proceso Ejecutivo Singular o ejecutivo con garantía real.

3. **ADECUARÁ** los hechos, las pretensiones y el poder conforme a lo anterior, donde se indique que inicia el cobro por la vía del proceso Ejecutivo Singular o ejecutivo con garantía real.

4. **ADECUARÁ** las pretensiones, indicando en forma clara y precisa en favor y en contra de quien se libra mandamiento de pago, adecuando las pretensiones conforme a los hechos de la demanda indicando claramente el capital, y los intereses de mora, con sus respectivas fechas de causación día-mes-año, conforme a la literalidad del pagaré allegado debidamente enumerados y clasificados, conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. **INDICARÁ** el lugar, de la dirección física del demandado donde recibirá notificaciones personales.

6. **INTEGRARÁ** la demanda en un solo escrito con el cumplimiento del requisito exigido y allegará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite ejecutivo, por REDYA SAS en contra de LUISA FERNANDA PALACIO ZULETA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 022** hoy **9 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ba943b8242c61f58f8f14959693d50ccf5d276b120414eb5e19cb87e18793d**
Documento generado en 08/02/2023 11:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica